



Boletín Informativo

Ley 526:

La nueva fiscalidad para las rentas pasivas de fuente extranjera

Antecedentes


El Ministerio de Economía y Finanzas del Gobierno Nacional de Panamá (MEF) presentó el 30 de abril de 2026 ante la Asamblea Nacional de Diputados, el Proyecto de Ley No. 641 de 2026, "Que modifica y adiciona artículos al Código Fiscal en materia de impuesto sobre la renta, establece requisitos de sustancia económica para determinadas rentas pasivas de fuente extranjera y dicta otras disposiciones" (en adelante PDL 641).

La propuesta de reforma fue objeto de múltiples intercambios, debates y aportes a nivel de la Comisión de Hacienda Pública de la Asamblea Nacional de Diputados en primer debate y supone un cambio estructural relevante respecto del principio tradicional de territorialidad, considerando que históricamente dichas rentas no han estado sujetas a imposición en Panamá, e introduce un régimen diferenciado basado en la acreditación de una adecuada sustancia económica en el país.

De igual forma, el PDL 641 fue discutido, analizado, modificado y aprobado en segundo debate, en donde principalmente se incluyeron distintos sectores económicos que quedarán excluidos del régimen especial establecido para rentas pasivas, considerando que, en teoría, están sujetos a niveles de supervisión prudencial por otras entidades reguladoras gubernamentales, como son la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros y la Superintendencia del Mercado de Valores. De igual forma, se estableció una exclusión del ámbito de aplicación a la marina mercante panameña sujeta a supervisión por la Autoridad Marítima de Panamá. En el mismo sentido, se dio aprobación en tercer debate ante el Pleno de la Asamblea Nacional de Diputados el 27 de mayo de 2026.

Finalmente, el PDL 641 fue sancionado por el Órgano Ejecutivo el 28 de mayo de 2026, dando lugar a su promulgación de la Gaceta Oficial de la República de Panamá como Ley No. 526 de 28 de mayo de 2026, "Que modifica y adiciona artículos al Código Fiscal relativos al impuesto sobre la renta y a la sustancia económica para determinadas rentas pasivas de fuente extranjera" (en adelante Ley 526).





¿Qué rentas están sujetas al nuevo régimen de tributación previsto en la Ley 526?

Se consideran sujetas a este gravamen las siguientes rentas pasivas los “dividendos, intereses, regalías, ganancias de capital, rentas del capital inmobiliario y otras rentas del capital mobiliario, siempre que estas rentas se deriven de bienes situados o de derechos utilizados económicamente fuera del territorio nacional”, es decir, lo que históricamente se ha denominado como actividades extraterritoriales u offshore. En la Ley 526 se definen como actividades principales de estas entidades, “la generación, administración, control, adquisición, conservación, explotación o disposición de rentas pasivas de fuente extranjera, cuya ejecución, dirección o control efectivo debe realizarse en la República de Panama por la propia entidad o mediante su tercerización”, de acuerdo a las condiciones previstas en la Ley 526.

La falta de acreditación de sustancia económica determinará la calificación de la sociedad como “entidad no calificada”. En consecuencia, dichas rentas quedaran sujetas al régimen de imposición excepcional previsto en la Ley 526.

¿En qué consiste el régimen impositivo excepcional sobre rentas pasivas de fuente extranjera?

La Ley 526 contempla la introducción de un régimen de imposición excepcional aplicable a determinadas rentas pasivas de fuente extranjera cuando estas sean percibidas por entidades (sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada o fundaciones de interés privado) incorporadas bajo la ley panameña, que sean integrantes de grupos multinacionales y que no logren acreditar que cuentan con una adecuada sustancia económica en la República de Panamá. Se indica que se aplicará una tarifa del 15% sobre la renta neta gravable en el periodo fiscal respectivo sin que eso conlleve la generación de ningún otro impuesto, pero sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 733 del Código Fiscal.

Para efectos de determinar la renta neta gravable en el período fiscal respectivo, se deducirá de la renta bruta los costos y gastos necesarios para la obtención, conservación y mantenimiento de la renta, debidamente documentados y directamente relacionados con la generación de rentas pasivas de fuente extranjera, de acuerdo con las normas generales.



¿Cuáles son las reglas especiales aplicables a las rentas derivadas de activos intangibles?

Respecto de los ingresos derivados de la cesión o explotación de activos intangibles — tales como patentes, marcas, derechos de autor u otros derechos similares — que se encuentren registrados conforme a la legislación panameña, pero cuya explotación económica se realice fuera del territorio nacional, la reforma introduciría un mecanismo técnico que permitiría determinar una porción de la renta neta como no gravable o extraterritorial. Dicha exclusión parcial estará condicionada al cumplimiento de requisitos específicos de registro, documentación y adecuada trazabilidad contable, que permitan sustentar razonablemente la determinación efectuada.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la calificación automática de la entidad como no calificada, resultando aplicable el régimen de imposición excepcional sobre la totalidad de las rentas pasivas correspondientes.

El incumplimiento de esta prohibición dará lugar, de pleno derecho, a la pérdida de la condición de entidad calificada y a la aplicación del régimen de imposición excepcional sobre las rentas pasivas correspondientes.

¿Cuál es la definición de grupo multinacional que se adopta para efectos de la Ley 526?

Para efectos de esta nueva normativa, las entidades calificadas o no calificadas, de acuerdo a acreditar las condiciones de sustancia económica que exige la Ley 526 deben pertenecer a grupos multinacionales, entendidos como un grupo de 2 o más entidades, vinculadas entre ellas por propiedad o control (entendidos estos como dos conceptos distintos), que sean residentes fiscales en diferentes jurisdicciones. Este concepto incluye la casa matriz, sus subsidiarias y establecimientos permanentes.

Para realizar esta determinación se establecen algunas reglas particulares, a saber: (i) que le entidad este incluida en los estados financieros consolidados del grupo para la presentación de informes de conformidad con los principios de contabilidad aplicados por su casa matriz; (ii) que hubiese debido incluirse en el evento de que casa matriz estuviese obligada a preparar dichos estados financieros; o (iii) debieran incluirse en el consolidados si las participaciones estuviesen registradas en un mercado público de valores. Si la entidad panameña estuviese excluida de dicha consolidación por razón de su tamaño o relevancia, se considerada como parte del grupo multinacional para efectos de esta normativa.

¿Es posible acreditar sustancia económica a través de la tercerización de ciertas funciones y servicios?

Efectivamente la Ley 526 permite la tercerización de funciones relevantes para la acreditación de sustancia económica, es decir, las sociedades panameñas podrían subcontratar con terceros funciones y actividades a fin de cumplir con esta exigencia.

Sin embargo, esta posibilidad se permite de una forma limitada y conforme a ciertas reglas particulares: (i) las actividades vinculadas a mantener recursos humanos adecuados, (ii) así como los costos y gastos operativos necesarios para el desarrollo de la actividad de la sociedad o entidad, podrán ser ejecutados por terceros, siempre que dichos servicios sean prestados dentro del territorio de la República de Panamá (es decir, no califican recursos o medios localizados fuera del territorio nacional).

Para estos efectos, los recursos utilizados por el proveedor para demostrar la sustancia adecuada de una entidad, no podrá dar lugar a una superposición de horas de los recursos utilizados, en caso de prestar servicios a múltiples destinatarios. La entidad contratante deberá mantener supervisión y control efectivo sobre las actividades tercerizadas, debidamente respaldados mediante documentación contractual, operativa y contable suficiente y queda expresamente prohibida la tercerización de dichas actividades fuera del territorio panameño.

El incumplimiento de esta prohibición dará lugar, de pleno derecho, a la pérdida de la condición de entidad calificada y a la aplicación del régimen de imposición excepcional sobre las rentas pasivas correspondientes.

¿Qué método para eliminar o mitigar la doble tributación prevé la Ley 526 con respecto a impuestos pagados en el extranjero?

Las entidades panameñas de un grupo multinacional que obtengan rentas pasivas de fuente extranjera podrán acreditar los impuestos pagados en concepto de impuesto sobre la renta u otro análogo en el exterior, contra el impuesto a pagar que se genere en Panamá producto de la aplicación de este régimen especial sobre rentas pasivas.

De igual forma el crédito exterior se limita al monto máximo que se hubiese pagado en nuestro país al aplicar la tasa del 15% prevista en la Ley 526. Este crédito no será objeto de devolución, cesión o transferencia bajo ningún título.



¿Qué entidades quedan excluidas de la aplicación de este régimen especial aplicable sobre rentas pasivas?

Se incorpora una regla que excluye de la aplicación de este régimen especial a las entidades integrantes de un grupo multinacional que sean entidades financieras sujetas a supervisión por: (i) la Superintendencia de Bancos de Panama; (ii) la Superintendencia del Mercado de Valores de Panama; (iii) la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panama y (iv) cualquier otra autoridad competente de supervisión financiera de la República de Panama.

Así mismo, se incorpora la exclusión de las entidades dedicadas a la explotación comercial de naves o buques ante los registros panameños regidos por la legislación especial de marina mercante, incluidos los armadores, operadores y administradores de naves. Las entidades de marina mercante deberán acreditar la sustancia económica mediante el cumplimiento de las siguiente 3 condiciones: (i) estar inscritas ante la autoridad competente en la República de Panamá o autorizadas ante la Autoridad Marítima de Panamá (AMP); (ii) realizar sus actividades supervisadas por la AMP y (iii) las rentas pasivas de fuente extranjera sujetas a esta exclusión deben estar vinculadas directa y efectivamente a la actividad marítima regulada, incluidos los rendimientos derivados de la colocación de excedentes de tesorería, reservas o garantías relacionadas con la operación de las naves o buques.

De hecho, la norma prevé la posibilidad de que el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con estas autoridades de supervisión, pueda verificar, en cualquier momento, el cumplimiento de las condiciones de sustancia económica para estas entidades.

Estas exclusiones parten de una premisa, que las entidades reguladoras mencionadas tienen acceso a la información de sustancia económica, personal, activos, riesgos, recursos y gastos incurridos por sus regulados. Sin embargo, es claro que el enfoque de supervisión de cada sector difiere entre si y de ninguna forma, se asemejan a la información tributaria en base a la cual se determina la renta neta gravable conforme a las disposiciones del Código Fiscal.

Por lo tanto, es muy posible que esta regla de excepción sea cuestionada al momento de que se revise nuevamente la situación de Panama como jurisdicción no cooperadora a nivel de la Union Europea. Se trata de un tema técnico tributario puntual, o la Administración Tributaria de Panama tiene acceso a la información necesaria para conducir una fiscalización adecuada sobre la tributación de estas rentas pasivas o no se tiene acceso a la misma. A fin de evitar este resultado, todas las entidades exceptuadas deben cumplir con el mismo estándar de inclusión y reporte de información anual y la misma debe estar disponible, de manera uniforme en cada sector regulado.

¿Cuáles son las nuevas reglas aplicables a las sociedades que operan bajo regímenes especiales y estabilidad jurídica en Panamá?

Las entidades y sociedades incorporadas de acuerdo con la ley panameña, integrantes de grupos multinacionales, que se encuentren amparadas bajo regímenes fiscales preferenciales, y que estén obligadas a presentar declaraciones anuales de sustancia económica, también deberán presentar ante la Dirección General de Ingresos, en su declaración jurada del impuesto sobre la renta, todos los ingresos provenientes de las rentas pasivas de fuente extranjera y acreditar su condición de entidad calificada.

Dicha acreditación exigirá la demostración de una adecuada sustancia económica respecto de cada activo generador de la renta pasiva de fuente extranjera, como requisito indispensable para que tales rentas no resulten gravadas en Panamá. En su defecto, quedarán sujetas al impuesto sobre la renta como establece la Ley 526.

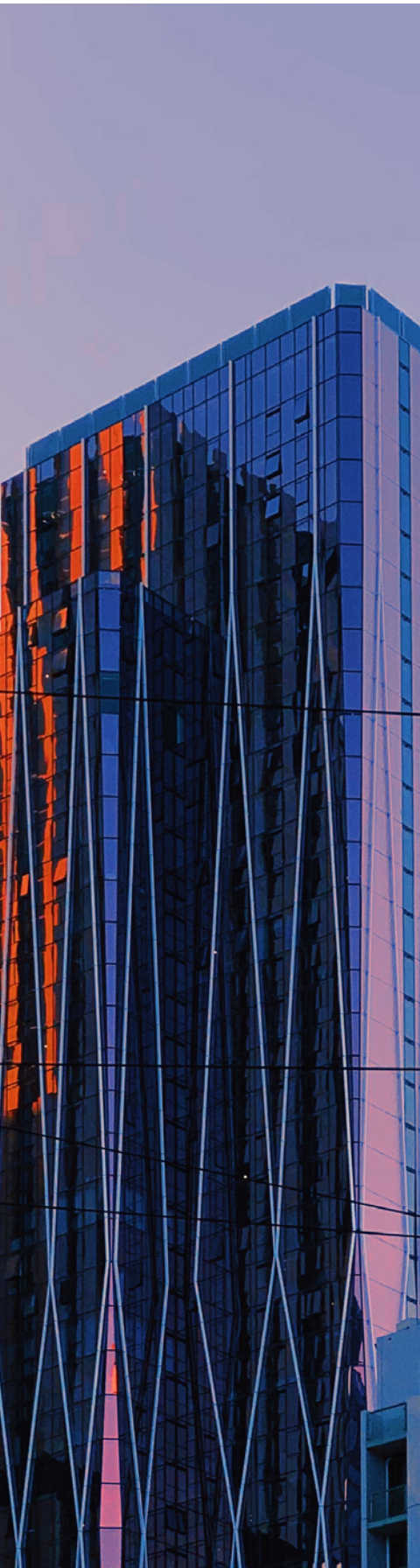
¿Por qué se incluye una cláusula antiabuso en la Ley 526?

Se incorpora una cláusula general antiabuso que otorga la potestad al Ministerio de Economía y Finanzas, a desconocer, mediante resolución debidamente motivada, cualquier estructura, mecanismo o forma jurídica cuya finalidad principal, o una de sus finalidades principales, sea la obtención de una ventaja tributaria contraria al objeto y finalidad del régimen aplicable a las rentas pasivas de fuente extranjera.

En estos casos, las rentas pasivas de fuente extranjera estarán sujetas a la tarifa del 15% correspondiente al período fiscal en que se hayan generado, sin perjuicio de la aplicación de multas, recargos e intereses de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal.

¿Por qué se modifican las reglas aplicables a los intermediarios y el régimen de establecimientos permanentes en el Código Fiscal?

Siguiendo las más recientes modificaciones al modelo de Convenio para Evitar la Doble Tributación de la OCDE, determinadas actividades, tales como la prestación de servicios, la ejecución de obras, la explotación de recursos, el uso de equipos o el ejercicio de actividades profesionales, podrían configurar establecimiento permanente cuando se realicen en Panamá a través de una agencia o representación autorizada para contratar en nombre o por cuenta de un sujeto extranjero. Asimismo, situaciones que anteriormente no configuraban establecimiento permanente por la condición contractual de "agente independiente", podrían ahora dar lugar a su configuración cuando dicho agente desempeñe el papel principal para la conclusión de contratos, siempre que la sustancia económica y los elementos de la operación, tales como activos, funciones y riesgos, apunten a que los mismos son asumidos directamente por una entidad contratante domiciliada en el extranjero.



¿En qué consiste la nueva obligación de presentar la declaración de rentas pasivas de fuente extranjera?

Con el fin de fortalecer los mecanismos de fiscalización y trazabilidad, se impondrá a las entidades o sociedades integrantes de grupos multinacionales, como se definen estos conceptos bajo la nueva normativa, que perciban rentas pasivas de fuente extranjera la obligación formal de presentar una declaración jurada anual, incluyendo dichas rentas. Esta obligación se establece con independencia de que dichas rentas no se consideren producidas dentro del territorio panameño, es decir, pese a que no exista obligación de pago del impuesto, persiste la obligación de reportar las mismas a la DGI.

De igual forma, deben cumplir con presentar la información necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones que acrediten una adecuada sustancia económica para la entidad o sociedad de que se trate.

Consideraciones Finales

En términos generales, la Ley 526 implica una modificación profunda del régimen aplicable a las rentas pasivas de fuente extranjera en Panamá, al introducir un cambio sustancial respecto del principio tradicional de territorialidad. Estas nuevas reglas entrarán en vigencia a partir del período fiscal 2027.

Este nuevo escenario supone, para fines prácticos, el fin de la incorporación de sociedades o entidades de papel, sin ningún tipo de actividad o rol económico real y obligaría a las empresas con estructuras corporativas internacionales a revisar integralmente sus estructuras corporativas, esquemas de tercerización, modelos de tenencia y explotación de activos intangibles, así como sus sistemas de cumplimiento y documentación, en un entorno caracterizado por un mayor nivel de fiscalización e intercambio de información tributaria.

En este contexto, resultará imprescindible una planificación fiscal preventiva, técnicamente sustentada y alineada con estas nuevas disposiciones legislativas que responden a estándares internacionales en materia de cooperación tributaria e intercambio de información.

Para más información:

Rafael Rivera

Socio Director | Socio de Impuestos y Servicios Legales

rafael.rivera@bdo.com.pa

María Claudia Pimentel

Socia de Precios de Transferencia

maria.pimentel@bdo.com.pa

Yamileth Rivera

Socia de Impuestos

yamileth.rivera@bdo.com.pa

www.bdo.com.pa

BDO Audit, BDO Tax y BDO Advisory son sociedades anónimas panameñas, y BDO Legal es una sociedad civil panameña, miembros de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de firmas miembros independiente.

BDO es el nombre de la marca de la red BDO y de cada una de las Firmas Miembro de BDO.

